

*Este Periódico se publica los  
Lunes, Miércoles y Sábados  
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán  
8 rs. anticipados en cada tri-  
mestre, y los particulares 10  
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros  
documentos particulares que no  
vengan firmados por el Sr. Ge-  
fe político de esta provincia y  
francos de porte.*

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 33.

Real orden relativa á que en los negocios de arrendamientos se deje espedita la jurisdiccion de Hacienda.

*La Administracion general de Bienes nacionales con la fecha que se advierte me dice lo que sigue:*

ARRENDAMIENTOS.—A consecuencia de expediente promovido en la Intendencia y Oficinas de Bienes nacionales de la Coruña por el arrendatario que fue por frutos de 1840 de las rentas pertenecientes al suprimido Priorato de Morayme, Don Juan Ramon Lopez, sobre adulteracion hecha en las medidas por los pagadores de las mismas rentas, á quienes antes hubieron de estar arrendadas, se ha comunicado á esta dependencia general con fecha 8 del anterior la real orden siguiente:

«Por la comunicacion de V. S. de 22 de octubre último y expediente que la acompaña se ha enterado S. M. con desagrado del descubierta en que se halla la Hacienda pública por la falta de pago de las rentas del Priorato de Morayme, y del conflicto en que el Juez de primera instancia de Corcubion y la Audiencia de la Coruña, conociendo y providenciando en asunto extraño á su jurisdiccion, han puesto á las autoridades de Hacienda de aquella provincia, entorpeciendo sus funciones, desconociendo su jurisdiccion y la legislacion especial de Hacienda, y amparando el crimen de falsificacion de medidas perpetrado por los pagadores de las rentas dominicales correspondientes al espresado Priorato; y teniendo presente por lo que arroja el expediente, que el delito de alteracion de las medidas está plenamente justificado; que de este hecho tuvo conocimiento oportunamente el Juez de Corcubion por medio de un des-

pacho librado por la Intendencia reclamando sus actuaciones; y que lejos de desprenderse del conocimiento del recurso que habrán introducido los pagadores, continuó entendiendo en él en virtud de la suspicaz y errónea inteligencia que dió al artículo 44 del reglamento provisional para la administracion de justicia, sin considerar que se trataba de un acto puramente administrativo y de exclusiva competencia á las autoridades de Hacienda, y no de despojar á persona alguna de cosa profana ó espiritual; y enterada asimismo de que el Intendente de la Coruña se escedió de sus facultades conminando con multas y formacion de causa al Juez de primera instancia de Corcubion, ha tenido á bien resolver, de conformidad con el dictámen de esa Administracion, su Asesor y el de la Superintendencia:

1.º Que se prevenga por esa Administracion general al Intendente de la Coruña que proceda inmediatamente á la formacion de causa, persecucion y castigo de los que disminuyéndola falsificaron la medida de ferrado por la que debia hacerse la cobranza de la renta del Priorato de Morayme.

2.º Que para asegurar el pronto reintegro de los intereses públicos, defraudados por tanto tiempo, proceda á dicha cobranza por las medidas de cuartillo que no fueron objeto de disputa, impartiendo al afecto y en caso necesario el auxilio correspondiente de las demas autoridades.

3.º Que se dé conocimiento de este irregular proceder al Ministerio de Gracia y Justicia, para que tomándolo en consideracion se sirva acordar con S. M. lo que corresponda, á fin de que se exija la responsabilidad al Juez de primera instancia de Corcubion y Ministros de la Audiencia de la Coruña que providenciaron y conocieron en el asunto, á cuyo efecto se le remita el expediente.

4.º Que por el mismo Ministerio se declare que el artículo 44 del reglamento provisional de justicia no les autoriza para mezclarse á pretexto de despojo en asuntos y pagos gubernativos acordados por las autoridades de Hacienda.



5.º Que los Intendentes á su vez no deben escederse tampoco conminando con multas y acordando formacion de causa á las autoridades judiciales que no son sus subalternas. Y por último, que por conducto de V. S. se ponga en conocimiento de este Ministerio de mi cargo cualquier incidente ó entorpecimiento que tienda á dejar sin puntual y exacto cumplimiento cuanto queda prevenido. De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes."

Y la Administracion general la traslada á V. S. para su conocimiento y el de las Oficinas del ramo, á quienes servirá de gobierno en los casos que puedan ocurrir análogos al de que se trata, siendo obligacion de las mismas el dar puntual cuenta por conducto de esa Intendencia de cualquier entorpecimiento que se advierta en la exacta observancia de la real orden inserta, cuyo principal objeto se dirige á dejar desembarazada y expedita la accion de las autoridades de Hacienda para la mas rápida recaudacion de los intereses que la pertenecen, sin que esta sea interrumpida de ningun modo y por nadie.

Y del recibo de esta comunicacion se servirá V. S. dar aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de julio de 1845. = José Crozat.

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para la comun inteligencia y puntual cumplimiento por parte de quienes corresponda. Cáceres 25 de julio de 1845. = Rafael de Garay.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

### ESCUELA NORMAL SEMINARIO DE MAESTROS DEL REINO.

Debiendo proveerse diez y nueve plazas de alumnos internos sostenidos por el Estado, se hace saber al público, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes, con los documentos prevenidos en el reglamento de la Escuela hasta el dia 10 del mes de setiembre. Las solicitudes se dirigirán al Director del referido establecimiento, Ilmo. Sr. D. Pablo Montesino, que las pasará con su informe al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que puedan merecer la gracia de S. M. los que fueren mas acreedores.

Los documentos que se requieren son los siguientes: Fé de bautismo ó certificacion legalizada que acredite la edad de 18 á 20 años: Certificacion del Alcalde, dos Regidores y Cura párroco del lugar de su domicilio por la cual haga constar su irreprochable conducta religiosa, moral y política: Certificacion de buena salud, sin indicio de enfermedad ó predisposicion á ella.

Los alumnos agraciados deben sufrir un exámen prévio á la matricula sobre todas las materias que comprende la instruccion primaria elemental, y se someterán durante su permanencia en el Seminario á las demas condiciones que espresa el reglamento.

Serán preferidos en la eleccion los individuos

que en igualdad de otras circunstancias, sobre todo instruccion y aptitud para el magisterio, acrediten la de ser hijos huérfanos de padres muertos en campaña, ó que han hecho servicios notables al Estado en la carrera de las armas ú otra.

Los que aspiren á esta gracia deben tener entendido que el establecimiento suministra habitacion, alimento, lavado de ropa, asistencia médica y enseñanza, corriendo por cuenta de los alumnos proveerse de vestido, cama y libros, ó cuadernos para las diferentes asignaturas. Madrid 22 de junio de 1845. = José María Flores, Secretario.

### *El Intendente militar de Extremadura.*

Hace saber: Que el dia 9 de agosto próximo á las doce de su mañana se saca á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar el suministro de utensilios á las tropas estantes y transeuntes por las provincias de Granada, Jaen y Almería, desde 1.º de octubre de 1845 á fin de setiembre de 1849, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la referida Intendencia general militar. Lo que se anuncia al público para que dirijan á la misma sus proposiciones las personas que quieran interesarse en dicho servicio, verificándolo por sí ó por medio de apoderados que los representen en debida forma. Badajoz 21 de julio de 1845. = Joaquin Rendon.

### *Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.*

#### ARRIENDOS.

El dia 10 de agosto próximo, de diez á doce de su mañana, ante el Alcalde constitucional de Plasencia, Contador de Rentas, Administrador subalterno y Escribano, se arrienda el fruto de uva de la viña titulada Quemada, en dicho término, perteneciente al curato de San Esteban de la misma, bajo el tipo de 400 rs. por una temporada que dará principio el dia de su aprobacion y cumplirá el 15 de octubre de este año, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto.

Cáceres 26 de julio de 1845. = Fernando García Becerra.

El dia 10 de agosto próximo, hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente, y en la ciudad de Coria ante su Alcalde, de las dehesas siguientes:

#### *Dehesa de Malladas.*

Los aprovechamientos en redondo de los cuartos de Aguilar, Malhincada y Casas Viejas, de la Encomienda de Moraleja, por tiempo de tres años de yerbas, pastos y bellota y dos sazones de labor que principia en 29 de setiembre próximo por las tres primeras y en 8 de enero de 1846 la labor bajo el presupuesto de 20,010 rs. anuales.



*Dehesa de la Barranca.*

Los aprovechamientos en redondo de dicha dehesa, por tres años, que principian en 29 de setiembre próximo y acaban en igual dia de 1848, bajo el presupuesto de 9150 rs. al año.

*Dehesa de Barrobermejo.*

Todos los aprovechamientos de citada dehesa, por el mismo tiempo que el anterior y presupuesto de 4505 rs. anuales.

*Dehesa de Malpartida.*

Los aprovechamientos en redondo de la dehesa de Malpartida, por tres años y tres sazones de labor, que principian en 29 de setiembre inmediato, bajo el presupuesto de 9995 rs. al año.

Asimismo el dia 15 de referido agosto, hasta las doce de su mañana, se procederá en dichos puntos y ante las mismas autoridades á los remates de arriendo siguientes:

*Dehesas de Horrilla, Horrilleja y Fañique.*

Las yerbas de invierno de referida dehesa que principian en 29 de setiembre próximo y vencen en 25 de abril de 1848, bajo el presupuesto de 200 rs. cada una de las tres invernadas.

*Vega Grande de la Iglesia.*

Los aprovechamientos de yerbas y pastos, por tres años, que corren desde 29 de setiembre inmediato y las tres sazones de labor que principia en 8 de enero de 1846, bajo el presupuesto de 200 rs. cada año.

*Ochavo de Valderrito.*

Las yerbas de invierno que principian en 29 de setiembre próximo y acaban en 25 de abril de 1848, bajo el presupuesto de 400 rs. anuales.

*Dehesa de Rincon del Obispo.*

Las yerbas de invierno por igual tiempo que en el anterior y presupuesto de 1200 rs. anuales.

Los pliegos de condiciones obran de manifiesto en la Escribanía de Rentas de esta capital, y en la de Bienes nacionales de Coria para conocimiento de los licitadores.

Cáceres junio 30 de 1845. = Fernando García Becerra.

El dia 10 de agosto próximo, de diez á doce de su mañana, se rematarán en arriendo en Trujillo ante su Alcalde constitucional, Contador de Rentas y Administrador subalterno de Bienes nacionales las fincas siguientes:

Una parte en la dehesa Logrosanejo, término de Logrosan, que fue de las religiosas de Santa Clara de Trujillo, bajo el presupuesto de . . . . .	203
Huerta del Nogal, sita en la Herguijuela, de las de la Coria en idem . . . . .	200
Cerca de Calderon, de las de San Miguel, de idem . . . . .	80
Otra en Plazuela de Guadalupe, de las de idem . . . . .	10
Otra de Mingo Caro, de idem. . . . .	15
Dos huertos unidos, á la Herguijuela, de idem . . . . .	39
Otro á dicho sitio, de idem. . . . .	28
Parte en la dehesa de Ladrillar, término de Robledillo, que fue de las de Velalcázar	255
Cerca al Matadero, que fue de las de San Pedro de Trujillo. . . . .	30
Otra á Santo Domingo, que fue de idem. . . . .	10
El edificio-convento de San Pedro de id. . . . .	460

El pliego de condiciones á que se sujetarán los licitadores estará de manifiesto.

En 17 de dicho mes, á la misma hora, en esta capital ante el Sr. Intendente, Contador, Administrador principal de Bienes nacionales y Escribano, y en Trujillo ante su Alcalde constitucional, Contador de Rentas, Administrador subalterno y Escribano, se ha de celebrar remate en arriendo de una suerte llamada del Obispo, término de Aldeacentenera, que fue del cabildo catedral de Plasencia, bajo el presupuesto de 3000 rs. anuales y condiciones que estarán de manifiesto. Cáceres 14 de julio de 1845. = Fernando García Becerra.

El dia 15 de agosto próximo, hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en la Intendencia de esta capital, y en Trujillo ante su Alcalde, de las fincas siguientes:

El convento de Dominicos de Trujillo, su presupuesto 560 rs.

Parte en la dehesa de Magasquilla, del convento de Santa Clara de id. 1100 rs.

Otra en Casilla de Alvaro, del convento de la Coria 1467 rs.

Otra en Ribilla de Eraso id. id. 547 rs.

Cáceres 16 de julio de 1845. = Fernando García Becerra.

*Venta de granos al fiado.*

En virtud de lo prevenido por la Administracion general de Bienes nacionales, se procede á la venta al fiado del trigo, cebada, centeno y avena que existe en las paneras de este establecimiento en los partidos de Alcántara, Coria, Plasencia y Truji-



llo, y en la Encomienda de Piedra-Buena, á cuyos Administradores subalternos de Bienes nacionales se dirigirán los que lo apetezcan. Cáceres julio 11 de 1845. = Fernando García Becerra.

### RECTIFICACION.

Los remates que han de celebrarse el dia 15 de agosto próximo, ante el Sr. Intendente en esta capital, y en Coria ante su Alcalde, de las fincas que se espresan, se entiende:

Que la dehesa de *Rincon del Obispo* es solo por las yerbas de invierno que principiarán en 29 de setiembre próximo, hasta 25 de abril de 1846, (y no por tres años) bajo el presupuesto de 1200 rs.

Y la dehesa de *Vega Grande de la Iglesia* se entiende, aprovechar la media yerba desde 29 de setiembre de este año, al 8 de enero de 1846: labrar toda ella desde este dia á recojer la mies en 15 de agosto de 1847, y disfrutar la yerba entera hasta 25 de abril de 1848, bajo el presupuesto de 4367 rs. anuales. Cáceres 18 de julio de 1845. = Fernando García Becerra.

### OBRAS ESCOGIDAS

en prosa y verso

DE D FRANCISCO QUEVEDO VILLEGAS,

*aumentada con piezas inéditas y adornada con grabados repartidos en el texto y letras capitales.*

Tercera edicion publicada por D. Vicente Castelló.

### TERCER PROSPECTO.

*Edicion económica y elegante.*

Al ver la gran acogida que mereció del público la edicion de lujo, con gran número de grabados, de las obras festivas en prosa y verso del inmortal *Quevedo*, aumentadas con piezas inéditas; y hallandose por lo tanto casi agotadas la primera y segunda edicion, me ha impulsado á hacer la tercera económica, para que de esta manera circule en manos de las clases menos acomodadas y que no han podido hacerse con las anteriores por no ser su precio compatible con todas las fortunas.

El móvil de esta publicacion es solo el deseo de que las producciones de un hombre tan eminente sean generalizadas y conocidas de todas las clases de la sociedad. =

### Condiciones de la suscripcion.

Esta edicion se compondrá de cuatro tomos de 24 entregas cada uno, adornados con unas 50 a 70 viñetas cada tomo de las que se han publicado en las dos primeras ediciones anteriores; constando cada entrega de 16 páginas del tamaño de este prospecto (8.º), y su precio el ínfimo de *cuatro cuartos* en Madrid, y *seis* en las provincias, francas de porte. No se paga nada adelantado mas que en el acto

de recibir las entregas: los que gusten adelantar tomo solo pagarán *diez reales* en Madrid y *doce* en provincias.

Saldrán por lo menos dos entregas semanales.

### A los Suscritores.

Los que gusten en provincias tener los tomos precio de Madrid, remitirán una libranza por Correos sin descuento alguno y franca de porte, á favor del Editor *D. Vicente Castelló*, calle de la Estrella n.º 7, adelantando por lo menos el importe de dos tomos: solo pagarán *diez reales* por tomo y remitirán francos de porte.

### Puntos de suscripcion en provincias.

En todas las principales librerías y administraciones de Correos, corresponsales del Editor *D. Vicente Castelló*, Cáceres, librería de *D. Lucas de Búrgos*.

La primera y segunda entregas estan de manifiesto en los puntos de suscripcion, dándose principio en ellas por la *Vida del gran Tacano*.

### EL ESPAÑOL,

*periódico de Política, de Economía pública, Tribunales, Literatura y Comercio.*

Continuacion del primitivo ESPAÑOL, de 1836, y publicado bajo la direccion de su fundador.

Sale todos los dias menos el DOMINGO en igual forma y condiciones que las realizadas por aquel acreditado periódico.

Los DOMINGOS se dá á luz una REVISTA DE LITERATURA Y VARIEDADES EN un pliego de doble marca mayor de á 16 páginas de impresion.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

A El Español.....por un mes.....rs. vn.  
por tres meses...  
por seis meses...  
por un año.....

A la Revista Literaria...por un mes.....  
por tres meses...  
por seis meses...  
por un año.....

A ambos Periódicos.....por un mes.....  
por tres meses...  
por seis meses...  
por un año.....

SE SUSCRIBE EN CACERES en la librería de *D. Lucas de Búrgos*.

*Imprenta de Búrgos.*